

Municipalidad de Quillota - Dirección de Administración y Finanzas - Oficina de Administración y Gestión Personal

Quillota, 0 5 FEB. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO Nº 1325

NUM: 02100 / VISTOS

 Oficio N°25 del 30 de enero de 2019, de Sr. Víctor Vargas Salgado, Encargado de la Dirección de Deportes a Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO, Cédula de Identidad

2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;

 Contrato de fecha 22 de enero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;

 Certificado de Disponibilidad Presupuestaria №797, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;

5. Copia simple de Certificado de de Título de DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO.

6. Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

7. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO:	REGULARÍZASE	Contrato por	Prestación de	e Servicios a	Honorarios.
celebrado el 22 de enero de	2019, entre la Mu	ınicipalidad de	Quillota, Corpo	ración de Dere	cho Público.
representada por su ALCALDI	E DR. LUIS MELL	A GAJARDO, (Cédula de Ideni	tidad N°9.004.4	30-3, ambos
domiciliados en esta ciudad, ca	alle Maipú N°330, e	n adelante "la l	Municipalidad" y	DAPHNE ARI	LETTE DÍAZ
ASTUDILLO, Técnico en Enfe	ermería de Nivel S	Superior, Cédula	a de Identidad	A.	, nacida el
, domiciliada en				, en adelante "	el Prestador
de Servicios", para que realic	e la labor concreta	y específica o	o accidental de	: Paramédico	en Piscina
"Parque El Edén", de martes	a domingo, de 11	:00 a 19:00 hrs	s., dependiente	e de la Oficina	de Deporte
Recreativo, Formativo y Comp	petitivo, desde el 2.	2 de enero de 2	2019 y hasta el 2	8 de febrero de	2019

SEGUNDO: PÁGUESE \$333.333.- (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, única vez y, \$666.666.- (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos), impuesto incluido, única vez, del 1 al 28 de febrero de 2019, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

TERCERO: ADOPTE la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Deportes, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuniquese, registrese.

DIONISIO MANZO BARBOZA
RIO
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL

DR. LUIS MELLA GAJARDO

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4 Dirección de Deportes 5.Interesada 6.Archivo Personal

LMG/DMB/CMT/Ivt



MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, 22 de enero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO, Cédula de Identidad Nº9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Cédula de Identidad , nacida el , domiciliada en , en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: Paramédico en Piscina "Parque El Edén", de martes a domingo, de 11:00 a 19:00 hrs., dependiente de la Oficina de Deporte Recreativo, Formativo y Competitivo.

SEGUNDO: DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **22 de enero de 2019** y hasta el **28 de febrero de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán \$333.333.- (Trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos), impuesto incluido, única vez y, \$666.666.- (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos), impuesto incluido, única vez, del 1 al 28 de febrero de 2019, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO** por cuanto el Encargado de la Dirección de Deportes, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

DAPHNE ARLETTE DÍAZ ASTUDILLO

DR LUIS WELLA GAJARDO